



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|--|---------------------------|
| Gobernador: | Sergio ZILIO |
| Vice-Gobernador: | Mariano Alberto FERNÁNDEZ |
| Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos: | Daniel Pablo BENSUSAN |
| Ministro de Seguridad: | Horacio DI NÁPOLI |
| Ministro de Desarrollo Social: | Diego Fernando ÁLVAREZ |
| Ministro de Salud: | Mario Rubén KOHAN |
| Ministro de Educación: | Pablo Daniel MACCIONE |
| Ministro de la Producción: | Ricardo Horacio MORALEJO |
| Ministro de Conectividad y Modernización: | Antonio CURCIARELLO |
| Ministro de Hacienda y Finanzas: | Ernesto Osvaldo FRANCO |
| Ministro de Obras y Servicios Públicos: | Juan Ramón GARAY |
| Secretario General de la Gobernación: | José Alejandro VANINI |
| Secretario de Energía y Minería: | Matías TOSO |
| Secretario de Asuntos Municipales: | Rogelio SCHANTON |
| Secretario de Cultura: | Adriana Lis MAGGIO |
| Secretario Recursos Hídricos: | Néstor LASTIRI |
| Secretaría de la Mujer: | Liliana Vanesa ROBLEDO |
| Secretaría de Turismo: | Adriana ROMERO |
| Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: | Marcelo PEDEHONTAÁ |
| Fiscal de Estado: | Romina SCHMIDT |
| Asesor Letrado de Gobierno: | Alejandro Fabián GIGENA |

AÑO LXVII - N° 3410
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 17 DE ABRIL DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SUMARIO

Página

| | |
|---|----|
| Decretos Sintetizados: N° 807/19, 523, 619, 641, 643, 653, 654 a 661, 663 a 674, 676 a 682, 684, 686 a 689, 691 a 694, 696 a 700..... | 2 |
| Designaciones: N° 690..... | 8 |
| Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio: Disp. N° 3... | 8 |
| Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 230, 234, 237 a 241..... | 9 |
| Ministerio de Educación: Res. N° 273 y 280..... | 10 |
| Ministerio de la Producción: Res. N° 157, 158 y 160..... | 11 |
| Ministerio de Hacienda y Finanzas: Res. Gral. N° 11 y 12..... | 11 |
| Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: | 14 |

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 807 -30-XII-19- Art. 1°.- Autorízase al Subsecretario de Administración, con aprobación del Ministerio de Salud a contratar de manera directa, con la correspondiente intervención de la Dirección de Auditoría Médica, el servicio de transporte de personas con discapacidad, para beneficiarios del programa Incluir Salud hasta un monto de \$230.000,00, debiendo acumularse el gasto por paciente de manera independiente y de forma semestral.

Art. 2°.- La presente contratación tendrá vigencia hasta el día 31 de Agosto del año 2020.

Decreto N° 523 -12-III-20- Art. 1°.- Asígnase a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Adicional Especial del CUARENTA POR CIENTO, previsto en el artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, al agente Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley 643, Marcos Guillermo CALVO, D.N.I. N° 32.692.409, Legajo N° 132343, Afiliado N° 80673, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Decreto N° 619 -23-III-20- Art. 1°.- En el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, del Gobierno Nacional, ADHIÉRESE de la provincia de La Pampa a la Resolución N° -2020-101-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, que dispone que los Supermercados totales y los Supermercados (art. 1°, inc. a) y b) de la Ley N° 18.425) deberán: a) Implementar un horario de atención al público de al menos 13 horas diarias en función de flujos de la demanda y a fin de evitar las concentraciones de los clientes; b) Disponer de personal específicamente destinado a controlar el acceso y evitar aglomeraciones en los locales de venta en función de la superficie de los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes; c) Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de 1,5 m. entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera sea tanto en línea de caja y/o donde los/as consumidores deban formar fila de espera para ser atendidos; d) Armar y disponer en todo el piso de venta de los establecimientos comerciales, de banners, audios y materiales de prevención para clientes.

Art. 2°.- Déjase establecido que la medida dispuesta por el artículo anterior comenzará a regir a partir de las 00:00 horas del miércoles 25 de marzo del corriente año.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación y Contralor de la presente la Subsecretaría de Industria, dependiente del Ministerio de la Producción.

Art. 4°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 641 -27-III-20- Art. 1°.- Autorízase al Señor Ministro de Salud a suscribir el Convenio de Prestación de Servicios de Anestesiología con el profesional médico anestesista Nicolás ALTOLAGUIRRE, DNI N° 30.727.569 de acuerdo al modelo aprobado por el Decreto N° 3097/17, en el marco del Sistema Financiero Integral de Medicina Social creado por Ley N° 1420, que como anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la jurisdicción "X" – U.O. 10 – C.1 – Función 310 – S 1 – PP011 – pp 02 – SP 03 – CL 00 – CSL 009 – (Partida N° 712) del Presupuesto Vigente y los que a dicha partida se le asignen en los presupuestos 2021 y 2022, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Art. 3°.- Las prestaciones efectuadas por el profesional serán facturadas mensualmente y cobradas a través de la Asociación Pampeana de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.P.A.A.R.) conforme lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo anexa al Decreto N° 3460/16.

Decreto N° 643 -27-III-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET, CUIT N° 30-71550719-2, con sede legal en la ciudad de General Pico, por la suma de \$1.500.000,00, destinado a cubrir gastos de funcionamiento de la Planta Láctea Mamuu del CERET. (Expte. N° 3736/20)

Decreto N° 653 -30-III-20- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$ 7.102,00, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 786 a favor de la señora Claudia Susana CHAMINE, Documento Nacional de Identidad N° 17.579.388, CUIL 27-17579388-2, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto N° 654 -30-III-20- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud a suscribir los convenios que como Anexo I y II forman parte del presente, con la Asociación de Enfermería de la Provincia de La Pampa y con el Consejo Profesional de Asistentes Sociales de La Pampa respectivamente, con el objeto de brindar el servicio de atención de llamados telefónicos para responder consultas de la comunidad pampeana, con encuadre legal en la excepción prevista por el Artículo 8° del Decreto Provincial N° 521/20. (S/Expte. N° 3743/20)

Decreto N° 655 -30-III-20- Art. 1°.- Destácase en Comisión de Servicios Permanente a la Subsecretaría de Relaciones Laborales, y Delegaciones de Relaciones

Laborales de las ciudades de Santa Rosa y General Pico dependientes de la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, a los agentes Categoría 15 –Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Camilo Gastón ROLDAN, D.N.I. N° 26.727.640, Legajo N° 69824, Afiliado N° 70756; Categoría 7 –Rama Administrativa- Ley N° 643, Guillermo César Raúl RIVOIRA AZA, D.N.I. N° 14.420.469, Legajo N° 8535, Afiliado N° 34935; Categoría 11 – Rama Administrativa – Ley N° 643, Alejandro Rubén ROSALES MONTI, D.N.I. N° 20.714.708, Legajo N° 50965, Afiliado N° 63376; Categoría 14 – Rama Administrativa – Ley N° 643, Mauro Agustín WISNER, D.N.I. N° 28.194.284, Legajo N° 139064, Afiliado N° 92431; Categoría 9 –Rama Servicios Generales – Ley N° 643 Enrique Armando LLANOS, D.N.I. N° 16.354.626, Legajo N° 7402, Afiliado N° 32759; Categoría 7 – Rama Administrativa – Ley N° 643, Pablo César CANTONI, D.N.I. N° 18.440.948, Legajo N° 11291, Afiliado N° 39666; Categoría 7 – Rama Administrativa – Ley N° 643, Gustavo Daniel LOSANO, D.N.I. N° 16.316.507, Legajo N° 10453, Afiliado N° 38492; Categoría 7 –Rama Administrativa – Ley N° 643, Carlos Alberto ROBLEDÓ, D.N.I. N° 22.074.816, Legajo N° 14679, Afiliado N° 44447; Categoría 14 – Rama Administrativa – Ley N° 643, Fabián Alberto CAÑADA, D.N.I. N° 21.429.731, Legajo N° 129911, Afiliado N° 88878; Categoría 14 – Rama Administrativa.

Art. 2°.- Otórgase a los agentes citados en el artículo 1°, la asignación de un viatico fijo mensual anticipado, equivalente al 60% del viatico ordinario, correspondiente a un mes de 30 días a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto N° 656 -30-III-20- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente Decreto, a celebrar entre la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación y la firma del Señor Ernesto Miguel LUQUE, D.N.I. N° 12.194.690, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Licitación Pública N° 99/15 – Expediente N° 10134/15.

Art. 2°.- Autorízase la Señor Director General de Administración Escolar a suscribir el Convenio de Redeterminación de Precios aprobado por el artículo anterior.

Decreto N° 657 -2-IV-20- Art. 1°.- Autorízase la extensión de la jornada de trabajo dispuesta por la Ley N° 2871, a los agentes pertenecientes a Instituciones Educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Superior del Ministerio de Educación, que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte del presente Decreto. (Expte. N° 16187/19)

Decreto N° 658 -2-IV-20- Art. 1°.- Por Habilitación del Ministerio de Seguridad, páguese al Sargento Primero (R) de Policía Sergio David VARGAS, D.N.I. N° 21.035.793, Clase 1969; la suma de \$ 29.051,40, en concepto de interés tasa mix por pago de licencias no gozadas dispuesto por Resolución N° 49/19 del Ministerio de Seguridad.

Decreto N° 659 -2-IV-20- Art. 1°.- Por Habilitación del Ministerio de Seguridad, páguese al Comisario General de Policía (R) Javier Andrés WAIGEL, D.N.I. N° 20.004.676, Clase 1968; la suma de \$ 90.585,73, en concepto de intereses tasa mix por pago de licencias no gozadas dispuesto por Resolución N° 46/2019 del Ministerio de Seguridad.

Decreto N° 660 -2-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente, a celebrar entre el Ministerio de Educación y la firma del Señor Néstor Mariano ANSORENA D.N.I. N° 17.979.328, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Licitación Pública N° 96/15 Expediente N° 10069/15.

Art. 2°.- Autorízase la Señor Director General de Administración Escolar a suscribir el Convenio de Redeterminación de Precios aprobado por el artículo anterior.

Decreto N° 661 -2-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio de \$1.072.500,00, sin I.V.A., a la Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada, para efectuar el reemplazo de 476 lámparas de sodio, instalando nuevas luminarias led, conforme al plano de ubicación aportados por la Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada.

Art. 2°.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Administración Provincial de Energía y la Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada, que como Anexo forma parte del presente, y en consecuencia, facúltase al señor Administrador General de Energía a suscribir el mismo.

Decreto N° 663 -3-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica confeccionada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$8.843.905,89, a valores del mes de febrero de 2020, con un plazo de ejecución de 30 días corridos para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PLATEA DE FUNDACIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL HOSPITAL DR. LUCIO MOLAS - SANTA ROSA – LA PAMPA” encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus

modificatorias y el artículo 34 inciso c) subinciso 1° de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Art. 2°.- Adjudicase en FORMA DIRECTA por razones de emergencia, a la Empresa BK CONSTRUCCIONES S.H. DE BARRABASQUI, DANTE OMAR Y KENF LUIS C.U.I.T. N° 30-71065122-8, representada por su socio, sr. Luis KENF, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1° por el monto de \$8.843.905,89, a valores del mes de FEBRERO 2020 y un plazo de ejecución de 30 días corridos.

Art. 3°.- Apuébase el proyecto de Contrato a formalizar con la Empresa Adjudicataria, el que como Anexo forma parte del presente Decreto y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia, proceda a suscribir el mismo.

Decreto N° 664-3-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica confeccionada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$6.225.568,17, a valores del mes de febrero de 2020, con un plazo de ejecución de 30 días corridos para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PLATEA DE FUNDACIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL HOSPITAL GOBERNADOR CENTENO – GENERAL PICO – LA PAMPA” encuadrando el procedimiento en el artículo 9° inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias y el artículo 34 inciso c) subinciso 1°) de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Art. 2°.- Adjudicase en FORMA DIRECTA por razones de emergencia, a la Empresa BALENT EDUARDO OSCAR C.U.I.T. 20-17470630-2, representada por su propietario, señor Eduardo Oscar BALENT, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1° por el monto de \$ 6.225.568,17, a valores del mes de FEBRERO de 2020 y un plazo de ejecución de 30 días corridos.

Art. 3°.- Apruébase el proyecto de Contrato a formalizar con la Empresa Adjudicataria, el que como anexo forma parte del presente Decreto y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia, proceda a suscribir el mismo.

Decreto N° 665 -3-IV-20- Art. 1°.- Reglámentanse los artículos 10 y 32 de la Ley Provincial N° 3218, de conformidad con lo establecido en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Decreto N° 666 -3-IV-20- Art. 1°.- A fin de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-325-APN-PTE, PRORROGASE LA VIGENCIA DEL ASUETO

dispuesto por el Decreto N° 606/20 al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, con las excepciones que se establecen en el artículo 6° del DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación al presente.

Art. 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-325-APN-PTE, dejase establecido que las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y urgencia N° 297/20, y deban cumplir con el “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero DEBERÁN REALIZAR SUS TAREAS, EN TANTO ELLO SEA POSIBLE, DESDE EL LUGAR DONDE CUMPLAN EL AISLAMIENTO ORDENADO, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Art. 3°.- Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular – con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 667 -3-IV-20- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a contratar en forma directa conforme el artículo 34, inciso C, subinciso I de la Ley N° 3; con las firmas. (S/Expte. N° 4103/2020)

Decreto N° 668 -3-IV-20- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por discapacidad por la suma de \$7.102,00, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor de la señora Emelina Del Carmen VALDEBENITO, Documento Nacional de Identidad N° 14.202.964, CUIL 27-14202964-8, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto N° 669 -3-IV-20- Art. 1°.- Asígnase, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Adicional Especial del 15%, para compensar situaciones especiales previsto en el artículo 48 de la Ley N° 1200 y regulada por el Decreto N° 237/90, al agente Categoría 3 –Rama Administrativa- Ley N° 643, Legajo N° 49859, Julio Oscar PÉREZ, D.N.I. N° 20.106.400, perteneciente a la Dirección General de Casa de La Pampa.

Decreto Nº 670 -3-IV-20- Art. 1º.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Administrativa) –Ley Nº 643- a suscribirse con la señorita Natalia Paola Alejandrina ABALLAY ANDIARENA –D.N.I. Nº 32.913.786 –Clase 1987-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entra la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto Nº 671 -3-IV-20- Art. 1º.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$7.102,00, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nº 786 a favor del señor Mario Abel IBARRA, Documento Nacional de Identidad Nº 17.730.509, CUIL 20-17730509-0, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto Nº 672 -3-IV-20- Art. 1º.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$7.102,00, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nº 786 a favor de la señora Marcela Beatriz GRIMALT, Documento Nacional de Identidad Nº 16.147.755, CUIL 27-16147755-4, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto Nº 673 -3-IV-20- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la prestación del servicio, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Provisión) agregado a fojas 32/41 del Expediente Nº 18678/19 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada Nº 22/20, para la contratación del servicio de contenedores de residuos sólidos en áreas del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de General Pico.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto Nº 674 -3-IV-20- Art. 1º.- Acéptase la donación de un vehículo AMBULANCIA, marca FIAT, modelo Ducato Maxicargo 2.3 JTD, Año 2013, Motor Nº 7159973, Chasis Nº 93W245G74D2105643, Dominio MZJ 876 y sus accesorios y además la de un barral compacto con sistema de luces led y un equipo de radio VHF, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación con destino al Responsable Patrimonial Nº 1528/00-0 – Sistema de Emergencias Médicas – SEM.

Art. 2º.- Dése intervención al Departamento de Bienes Patrimoniales de Contaduría General de la Provincia, para dar de alta en el Patrimonio Provincial el bien indicado en el artículo anterior.

Decreto Nº 676 -6-IV-20- Art. 1º.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente Nº 4252/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de un ecógrafo portátil, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto Nº 521/20 y consecuentemente adjudicase al señor WALTER BERNAL por un valor total de \$2.060.000,00, que serán pagaderos en un sesenta por ciento por adelantado y el cuarenta por ciento restante con la recepción de conformidad del mismo.

Decreto Nº 677 -6-IV-20- Art. 1º.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente Nº 4254/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de sesenta cortinas tipo black out que se destinaran a los Hospitales de Campaña de la ciudad de General Pico y Santa Rosa, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto Nº 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma GL2_CONTROL SOLAR por un valor total en \$255.910,35, que serán pagaderos en un sesenta por ciento por adelantado y el cuarenta por ciento restante con la recepción de conformidad del mismo.

Decreto Nº 678-6-IV-20- Art. 1º.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente Nº 4255/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de sesenta aberturas tipo mosquitero que serán destinados a los Hospitales de Campaña de la ciudad de General Pico y Santa Rosa, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto Nº 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma ABERTURAS PAMPEANAS por un valor total en \$143.666,63, que serán abonados con la recepción de conformidad del mismo.

Decreto Nº 679 -6-IV-20- Art. 1º.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente Nº 4259/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de un módulo equipado como sala de espera que será destinado a Hospital de campaña de la ciudad de General Pico, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto Nº 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma MEDINA TERESA LILIANA por un valor total en \$1.295.695,00, que serán pagaderos cincuenta por ciento

por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 680 -6-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4253/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de un contenedor que será utilizado como depósito en el Hospital de Campaña de la ciudad de General Pico, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma AISPLAC por un valor total en \$277.400,00, que serán abonados con la recepción de conformidad del mismo.

Decreto N° 681 -6-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4256/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de treinta y seis módulos tipo placard que serán utilizados para la guarda de equipamiento e instrumental médico en los Hospitales de Campaña de la ciudad de General Pico y Santa Rosa, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma ARGENTINA GLOBAL S.A. por un valor total en \$320.400,00, que serán abonados con la recepción de conformidad del mismo.

Decreto N° 682 -6-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4257/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de dos unidades modulares que funcionarán como vestuario para los profesionales médicos y sala de espera respectivamente en el Hospital de Campaña de la ciudad de General Pico, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma IMPACARBO SH por un valor total en \$2.153.645,00, que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 684 -6-IV-20- Art. 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, a anticipar a la Municipalidad que se menciona a fojas 4, del Expediente N° 3488/20, la suma total de \$10.000.000,00, en concepto de coparticipación impositiva, importe que se tomará de la cuenta corriente N° 5323/3 –Fondo Neto Disponible– destinado a atender desequilibrios financieros, en un todo

de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 1889.

Art. 2°.- El anticipo de Coparticipación impositiva otorgado por el artículo primero, será descontado de lo que perciba la Municipalidad beneficiaria, por tal concepto, o de aportes destinados a desequilibrios financieros, financiamiento de obras públicas y/o cualquier otro concepto.

Decreto N° 686 -7-IV-20- Art. 1°.- Incrementase en la suma total de \$50.000.000 el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.

Art. 2°.- Incrementase en la suma de \$50.000.000 el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo II del presente Decreto, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados en la forma prevista en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 1388. (S/Expte. N° 4304/20)

Decreto N° 687 -7-IV-20- Art. 1°.- Autorízase, en el marco del Decreto 521/20 – Artículo 8, la adquisición de licencias Zoom a la firma Newtech Multimedia según presupuesto obrante a fojas 2 y 3 de las presentes actuaciones, por un total de DÓLARES OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 60/100 (US\$ 8464,60), facturación que el proveedor emitirá en Pesos Argentinos.

Decreto N° 688 -7-IV-20- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 222/19, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Desígnase, a partir de la fecha, Director de Canal 3 dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación, de la Secretaría General de la Gobernación, al Señor Mario Fernando ZIAURRIZ (D.N.I. N° 17.407.914).”.

Decreto N° 689 -7-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Redeterminación de precios que como Anexo forma parte del presente, y autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a suscribir con la firma “MARCELA ALEJANDRA MOREYRA” representada por su Titular la señora Marcela Alejandra MOREYRA D.N.I. N° 20.561.434, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, correspondiente al contrato de prestación del Servicio de Limpieza de la Casa de Gobierno, ubicado en el Centro Cívico de esta ciudad, adjudicada por Licitación Pública N° 107/17 aprobada mediante Decreto N° 45/18. (Expte. N° 10611/17 Anexo “G”)

Decreto N° 691 -7-IV-20- Art. 1°.- Fíjense los porcentajes de reducción de los impuestos mínimos a que refiere el artículo 164 del Código Fiscal (t.o. 2018) correspondientes a los inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, según lo previsto por el inciso 2) del artículo 4° de la Ley N° 3210, según el siguiente detalle:

- a) Ejidos 021, 046 y 047, SETENTA Y CINCO POR CIENTO.....75%
- b) Ejidos 001, 006, 015, 026, 034, 058, 089, 097 y 112, SETENTA POR CIENTO.....70%
- c) Resto de la Provincia, SESENTA Y SIETE POR CIENTO.....67%

Art. 2°.- Establécese que a los fines del reconocimiento de la reducción fijada por el inciso 2) del artículo 4° de la Ley N° 3210 los contribuyentes deberán presentarse ante la Dirección General de Catastro, quien fijará la documentación que acompañará a la solicitud. Luego de verificar que el titular del inmueble o la totalidad de los condóminos, según el caso, cumplen con los requisitos exigidos, el Organismo comunicará a la Dirección General de Rentas la procedencia de la reducción a fin de la modificación de los cargos impositivos.

La solicitud, junto con la totalidad de la documentación que requiera la Dirección General de Catastro, deberá ser presentada hasta el día 4 de Mayo de 2020. A las efectuadas con posterioridad, de corresponder el beneficio, les será acordado a partir de las subsiguientes cuotas no vencidas.

Art. 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro, respectivamente, para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias y resolver las cuestiones relacionadas con la administración de esta prerrogativa tributaria.

Decreto N° 692 -7-IV-20- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 285/12 –texto sustituido por los artículos 1° de los Decretos N°s 246/13, 268/14, 293/15, 1488/16, 966/17, 842/18 y 1.571/19, respectivamente-, por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Fíjase en PESOS VEINTIOCHO MIL CIEN (\$28.100.-) el importe límite de los ingresos mensuales a que refiere el inciso f) del artículo 173 del Código Fiscal (t.o. 2018). A tales efectos se considerarán los ingresos obtenidos por el solicitante durante el mes de Febrero del año fiscal al que corresponde el beneficio.

Cuando el solicitante cuente con ingresos de carácter estacional o no periódicos, se considerará el promedio mensual de dichos ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.-”

Decreto N° 693 -7-IV-20- Art. 1°.- Retener el cargo sin goce de haberes a la agente Categoría 14 (Rama Administrativa – Ley N° 643) – Julieta CAVALLLO (D.N.I. N° 37.825.976 –Clase 1994), perteneciente a la Delegación Zona Noreste Rancul, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, para ejercer el cargo de mayor jerarquía como Secretaria de Desarrollo Social de

la Municipalidad de Realicó, a partir del 11 de diciembre de 2019 y mientras dure un sus funciones, con encuadre en el artículo 45 de la Ley N° 643.

Decreto N° 694 -7-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el Proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares, Proyecto de Contrato y Anexos) agregado a fojas 37/43 del Expediente N° 16144/19 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 145/19, para el arrendamiento de un (1) inmueble que permita el funcionamiento de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 696 -8-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Solicitud de Cotización N° 56/20, realizada por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, bajo el encuadre legal previsto en el Artículo 34°, inciso C) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –texto según Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo conforme la excepción prevista por el Artículo 8° del Decreto N° 521/20 mediante la cual se declara en todo el territorio de la Provincia EL ESTADO DE ALERTA MÁXIMA SANITARIA, según el detalle. (S/Expte. N° 4242/2020)

Decreto N° 697 -8-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Solicitud de Cotización N° 52/20, realizada por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, bajo el encuadre legal previsto en el Artículo 34°, inciso C) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –texto según Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo conforme la excepción prevista por el Artículo 8° del Decreto N° 521/20 mediante la cual se declara en todo el territorio de la Provincia EL ESTADO DE ALERTA MÁXIMA SANITARIA, según el detalle. (S/Expte. N° 4113/2020)

Decreto N° 698 -8-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4337/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de dos kit de reactivos para PCR que serán utilizados por el personal del Laboratorio del Hospital Gobernador Centeno y de la Dirección de Epidemiología para practicar análisis mediante el cual se detectan pacientes infectados por COVID-19, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. por un valor total en DOLARES ESTADOUNIDENSES DE SEIS MIL CIENTO CUARENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS

(US\$ 6.140,99), que serán abonados con la recepción de conformidad de los insumos.

Decreto N° 699 -8-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4332/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de barbijos N95, barbijos descartables y antiparras hemorreperentes, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad –modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudíquese a la firma SACEIP S.A. por un valor total en \$34.229.250,00, que serán abonados en un cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los insumos.

Decreto N° 700 -8-IV-20- Art. 1°.- Revócase a partir de la fecha, el Decreto N° 235/19 y en consecuencia rescíndanse los servicios prestados por el Señor Enrique Ysmael FUENTES (D.N.I. N° 22.999.008)

DESIGNACIONES

Decreto N° 690 -7-IV-20- Art. 1°.- Desígnase a partir de la fecha, Vocal Titular del Directorio del Instituto de Seguridad Social a la Señora Mirta Lidia GEMIGNANI, (D.U. N° 6.212.941) y Vocales Suplentes a las Señoras Hyde COSTABEL (D.U. N° 4.877.729) y Ilda Ester CASADEI (D.U. N° 4.798.454), en representación del personal de la Administración Pública Provincial y Comunal Jubilado.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DISPOSICIÓN 3/20

Santa Rosa, 27 MARZO 2020

VISTO:

El estado epidemiológico actual, la emergencia sanitaria dispuesta mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, la declaración provincial del Estado de Máxima Alerta Sanitaria con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del coronavirus (COVID-19), Decreto N° 521/20; y;

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento nos encontramos ante una pandemia mundial, por lo que se vuelve indispensable reforzar al máximo las medidas preventivas, colaborando a concientizar a las personas a efectuar el aislamiento voluntario necesario a fin de no contagiarse, ni propagar el virus coronavirus (COVID-19);

Que la realización de las asambleas ordinarias anuales de las Entidades Civiles y Sociedades Comerciales sujetas a control estatal permanente, contribuyen a la circulación por espacios públicos y reunión o concentración de personas, lo que va en contra de las medidas de salubridad imperantes actualmente en la provincia;

Que resultando ser las Entidades Civiles organizaciones sociales que cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad, ya sea en actividades de contención e inclusión social, o de promoción y atención de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables, o de actividades deportivas, o vinculadas al campo de la salud, entre otras;

Que, por su lado, esta Dirección General resulta ser el Organismo de contralor de dichas Entidades Civiles y de las Sociedades Comerciales, como sujetos obligados de control permanente estatal que son;

Que existe un gran número de Entidades Civiles sin fines de lucro, vinculadas a distintas actividades, que han dado un cumplimiento acabado de lo establecido por la Ley N° 1450 y sus disposiciones reglamentarias pertinentes, con respecto a la presentación de la documentación obligatoria pre y post asamblearia;

Que en virtud del Estado de Máxima Alerta Sanitaria establecido por Decreto N° 521/20, corresponde dictar la medida administrativa necesaria a fin de que las Entidades Civiles y las Sociedades Comerciales puedan seguir cumpliendo con su objeto social, desarrollar sus actividades, coadyuvando al estado y a los ciudadanos, evitando la celebración de actos que impliquen potencial reunión masiva de personas y grandes aglomeraciones de público;

Que por lo antes expuesto, corresponde dictar la medida administrativa pertinente, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley N° 1450 y su Decreto Reglamentario N° 780/93;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER una PRÓRROGA ESPECIAL, a las Entidades Civiles y Sociedades, respecto a la documentación de presentación obligatoria, Pre y Post Asamblearia, ante ésta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, o hasta que las condiciones de salubridad lo permitan, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Cumplido, archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Disp. Nº 230 -19-III-20- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma indicada en el anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas en los Programas “Acompañantes Domiciliarios para Niños, Niñas y Adolescentes”, “Familias de Contención para Niños, Niñas y Adolescentes” y “Fortalecimiento de Familia Biológica” que en el mismo se consigna correspondiente al mes de febrero, complementando el listado del anexo de la Resolución Nº 186/20.-

Art. 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E”-Carácter 0 – Cuenta “1” – U.O:20 – F. y F. 430 - sección 01 – P.P. 30 – p.p. 06 p.s.p. 01 – Cl. 01 – SCL.144 - (8357), la suma de \$21.600,00.-

Disp. Nº 234 -26-III-20- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$618.700,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1º de enero de 2020, ratificado por Decreto Nº 14/20.-

Art. 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1º, con cargo a: Jurisdicción “E”- Carácter: 0- Cuenta 1- U.O 20- FyF 430- Sección: 01- P.P. 30- p.p 06- p.s.p. 04- cl. 00- s.c.l: 144- del Presupuesto vigente.

Art. 3º.- Comuníquese a la “Asociación Civil Otto Krause” que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.-

Disp. Nº 237 -27-III-20- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$1.628.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1º de enero de 2020, ratificado por Decreto Nº 18/20.-

Art. 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1º, con cargo a: Jurisdicción “E”- Carácter: 0- Cuenta 1- U.O 20- FyF 430- Sección: 01- P.P. 30- p.p 06- p.s.p. 04- cl 00- s.c.l: 144- del Presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Comuníquese a la “Fundación Ayudándonos” que dentro del plazo 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría

de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.-

Disp. Nº 238 -27-III-20- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$2.437.894,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2020, ratificado por Decreto Nº 16/20.-

Art. 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1º, con cargo a: Jurisdicción “E”- Carácter: 0- Cuenta 1- U.O 20- FyF 430- Sección: 01- P.P. 30- p.p 06- p.s.p. 04- cl 00- s.c.l: 144- del Presupuesto vigente.

Art. 3º.- Comuníquese a la “ASOCIACIÓN RUMEN” que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.-

Disp. Nº 239 -27-III-20- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución “Mapu Vey Puudu Club de Caza Mayor y Menor de La Pampa”, Personería Jurídica Nº 306 con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$60.000,00 destinado a solventar gastos de actividades deportivas de la institución.-

Art. 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 - Cuenta 1 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p.06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 144, del Presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Comuníquese a la Institución “Mapu Vey Puudu Club de Caza Mayor y Menor de La Pampa”, que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.-

Disp. Nº 240 -19-III-20- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la

presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de marzo del corriente año.-

Art. 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta "1"- U.O: 20 - F.y F. 430 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 01 - Cl. 01 - SCL.144 - (8357), la suma de \$ 3.061.200,00.

Disp. N° 241 -1-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 20.000,00, a favor de la "ASOCIACIÓN PAMPEANA DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO (A.P.P.A.D)", Personería Jurídica N° 879, con sede en la ciudad de Santa Rosa; destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter: 0 - Cuenta "1" - U.O: 22 - F y F: 430 - Sección: 01 - P.P: 30 - p.p 06 - p.s.p.: 04 - cl. 00 - s.c.l: 144 - del Presupuesto vigente.

Art. 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN PAMPEANA DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO (A.P.P.A.D)", que dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Dirección de Discapacidad, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 273 -6-IV-20- Art. 1°.- Establécese que los Equipos Directivos de las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial deberán adoptar todas las medidas y acciones que resulten necesarias para asegurar la continuidad pedagógica de los procesos educativos.

Art. 2°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, y en aquellos casos particulares en los que se dificulte el acceso a las actividades educativas en formato digital, los Equipos Directivos y todo el personal docente de la institución deberá adoptar todas las medidas necesarias para que los/as alumnos/as accedan a las mismas en otros formatos.

Art. 3°.- Establécese que, de conformidad al artículo 6°, incisos 2) y 13) del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, los Equipos Directivos de todas las instituciones y servicios educativos pertenecientes al Sistema Educativo Provincial que cuenten con el sistema de Guardias Didáctico Productivas o similares, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la

continuidad en la atención de las necesidades inherentes a cada actividad productiva.

Art. 4°.- Establécese que, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, los Equipos Directivos de cada establecimiento deberán disponer la presencia del personal que se considere necesaria y/o reorganizar horarios en función de cada actividad productiva.

Art. 5°.- Establécese que, a los efectos del cumplimiento de sus funciones, a las personas referidas en los artículos 2° y 4° de la presente Resolución les serán otorgadas las respectivas autorizaciones.

Res. N° 280 -13-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el "Procedimiento excepcional para designación de docentes en carácter de interino o suplente" para todos los niveles y modalidades, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual tendrá vigencia mientras rija el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

Art. 2°.- El procedimiento excepcional aprobado en el artículo precedente, deberá llevarse a cabo bajo la observancia del régimen de incompatibilidades establecido en la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Institúyese a la Dirección General de Personal Docente como autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ANEXO

Procedimiento excepcional para designación de docentes en carácter de interino o suplente, para todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

1. **PUBLICACIÓN.** Se publicarán las horas cátedra/cargos docentes vacantes en la página del Ministerio de Educación, dentro de la sección destinada a "Designaciones", conforme el procedimiento hasta el momento vigente.

En dicha publicación, además de las características de las horas cátedra/cargos docentes a cubrir, se establecerá la fecha y hora límite determinada para que cada aspirante exprese su INTENCIÓN. Todo correo electrónico recibido fuera del límite establecido, no será considerado.

2. **INTENCIÓN.** Los/as interesados/as deberán enviar por correo electrónico, la intención de cubrir las horas cátedra/cargos docentes publicados. La intención deberá ser enviada al Centro de Designaciones del nivel que corresponda, a su casilla de correo oficial.-

El correo electrónico debe enviarse con el asunto "DESIGNACIONES EXCEPCIONALES 2020", y contener los siguientes datos:

- A. Apellido y nombre del/de la interesado/a.
- B. D.N.I. y Número de Afiliado.
- C. Horas cátedra/cargos docentes que se pretendan cubrir, con los datos suficientes para identificarlo (conforme la publicación realizada por el Centro de Designaciones).
- D. Número de teléfono.

El/la trabajador/a de la educación que intente cubrir las horas cátedra/cargos docentes designados mediante este

procedimiento excepcional deberá verificar que el contenido del correo enviado sea correcto, ya que no se considerarán aquellos cuyo contenido no se corresponda con la realidad o no permitan identificar al/a la aspirante o a las horas cátedra/cargos docentes que se pretendan cubrir.

3. **PLAZOS.** Los correos electrónicos con la intención de cubrir las horas cátedra/cargos docentes publicados se recibirán a partir del momento de su publicación, hasta la fecha y hora límite determinada en la misma.

Los correos electrónicos recibidos fuera del límite establecido, no serán considerados.

4. **CORREO ELECTRÓNICO VÁLIDO.** El correo electrónico desde el cual cada interesado/a remitió su intención, será utilizado por el Centro de Designaciones para todos los efectos legales.

5. **PROCEDIMIENTO.** El Centro de Designaciones, una vez vencido el plazo establecido en la publicación, ponderará la información recibida y se valdrá de los listados para el año 2020 elaborados por los Tribunales de Clasificación de los respectivos niveles y del Consejo Consultivo Provincial.

El Centro de Designaciones, de conformidad al listado vigente y tomando en consideración aquellos/as docentes que hayan efectivamente manifestado su INTENCIÓN, se comunicará con el/la docente que corresponda y formulará el ofrecimiento de las horas cátedra/cargos docentes.

El/la docente al/a la que le haya sido comunicado el ofrecimiento desde el Centro de Designaciones, deberá manifestar por correo electrónico su aceptación o rechazo de forma inmediata.

En caso de no haber manifestación alguna por parte del/de la docente al que se le ofreció, en alguno de los sentidos mencionados en el párrafo precedente, se continuará con el ofrecimiento entre los/as docentes que manifestaron su INTENCIÓN y de conformidad con los listados vigentes.

Las horas cátedra/cargos docentes serán efectivamente otorgadas a aquellos/as aspirantes que hayan manifestado su INTENCIÓN y que hayan comunicado al Centro de Designaciones por correo electrónico y dentro del plazo mencionado, la ACEPTACIÓN de las respectivas horas cátedra/cargos docentes.

No serán examinados aquellos correos electrónicos con errores, en los cuales se dificulte determinar la identidad del/de la aspirante o de las horas cátedra/cargos docentes que se pretendan cubrir.

6. **COMUNICACIÓN.** Culminado el procedimiento establecido en el apartado anterior, el Centro de Designaciones, publicará su resultado.

El Centro de Designaciones comunicará a los/as aspirantes que manifestaron su intención las designaciones que hayan sido realizadas en las horas cátedra/cargos docentes de su interés.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 157 -13-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un aporte No Reintegrable por la suma de \$60.000,00, a favor de la

Municipalidad de Toay -204-8- CUIT N° 30-99919733-3, para cubrir gastos que demande el mantenimiento de caminos vecinales la Jardín Botánico Provincial. (S/Expte. N° 1754/20)

Res. N° 158 -13-IV-20- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 796/13, de fecha 13 de noviembre de 2013, por la suma de \$300.000,00, en el marco del “Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas”, Ley N° 2362, otorgado a la Cooperativa Agrícola Ganadera “Esteban Piacenza” de Alta Italia Limitada, CUIT N° 30-53357382-3.

Art. 2°.- Instrúyase al Banco de La Pampa SEM para que en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Prendaria por PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00) sobre UNA (1) plataforma volcadora hidráulica VH1, de 9,5 metros de largo y 2,70 de ancho, de 50 toneladas de capacidad, construida con dos dobles sendas con IPE 200 MM, piso de chapa antideslizante de ¼ de espesor, consola de comando con motor de 15 HP, comando hidráulicos y tanque de aceite de 300 lts de capacidad. Número convencional 20312/6, por PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) sobre UN (1) camión Mercedes Benz, Modelo L1114S/42, Chasis c/cabina N°: 341.034-15-035058, Motor N° B008639, Año 1978, Dominio RLF760, propiedad del solicitante.

Res. N° 160 -13-IV-20- Art. 1°.- Autorízase a la Señora Directora de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, a contratar la venta en forma directa con la Municipalidad de Gobernador Duval de esa localidad homónima, CUIT N° 30-67167913-6, de la producción anual de trucha variedad “arco iris”, proveniente del “Criadero de Truchas de la Comuna Casa de Piedra”, al valor fijado y expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2°.- Apruébase el modelo de Contrato de Compra-Venta en exclusividad a suscribir entre la Dirección de Recursos Naturales y la Municipalidad de Gobernador Duval, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11

Santa Rosa, 18 de marzo de 2020

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018); y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación de pandemia por COVID19 y las medidas de prevención ordenadas desde

los Gobiernos Nacional y Provincial a las cuales esta Dirección da cumplimiento en todos sus términos, se deben adoptar una serie de disposiciones que permitan continuar con el desarrollo de las tareas habituales del Organismo y la atención de los trámites que no pueden resolverse a través de las herramientas informáticas que ya están en funcionamiento en el sitio oficial en Internet;

Que como consecuencia de ello se deben implementar nuevos procedimientos de excepción que habiliten a los contribuyentes y responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como a obtener la documentación que emite esta Dirección, durante el período que dure esta restricción;

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que durante el período de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de la presente se adoptarán las medidas provisorias que se establecen en los artículos siguientes.-

Atención al público en las dependencias de la Dirección General de Rentas.

Artículo 2°.- Establecer el cese de atención al público en general en las dependencias de esta Dirección General ubicadas en su sede central en la ciudad de Santa Rosa y en su oficina en la Ciudad Judicial, y en las Delegaciones General Pico, General Acha y Capital Federal.

Clave de Acceso a Impuestos Provinciales Versión 2 (C.A.I.P.v2).

Artículo 3°.- Habilitar la presentación mediante el envío por correo electrónico de los formularios: Solicitud de Adhesión al Sistema On-Line de Operaciones, Solicitud de Blanqueo de Contraseña o Unificación de Personería, así como la documentación establecida en el Anexo IV de la Resolución General N° 26/2013. Dichos formularios y documentación deberán escanearse y remitirse a cualquiera de las siguientes direcciones:

- a) rentas@lapampa.gob.ar,
- b) ingresosbrutosDGR@lapampa.gob.ar,
- c) sellosyotrosDGR@lapampa.gob.ar.

Recibidos los correos electrónicos, se procederá a habilitar la C.A.I.P.v2 en forma provisorio por el plazo establecido en el artículo 1° de la presente. QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del término del artículo 1° de la presente, el solicitante deberá

presentar los originales de los formularios y documentación remitida por correo electrónico a fin de obtener la habilitación definitiva, caso contrario se procederá a dar de baja la C.A.I.P.v2 otorgada en forma provisorio.-

Impuestos de Sellos – Liquidación e Intervención de Instrumentos.

Artículo 4°.- En los casos de instrumentos alcanzados con el Impuesto de Sellos, se deberá escanear el documento y remitirlo por el Domicilio Fiscal Electrónico de una de las partes o de la persona autorizada, a la División Impuesto de Sellos y Otros, quien liquidará el gravamen y remitirá por el mismo medio la liquidación y la boleta para el pago.

El contribuyente o responsable una vez abonado el impuesto liquidado, por alguno de los medios de pagos habilitados por esta Dirección, deberá remitir por la misma Conversación la constancia del pago.

La oficina competente emitirá una constancia de intervención provisorio que será remitida al contribuyente o responsable por la misma Conversación, la que tendrá validez durante el término fijado por el artículo 1° de la presente. QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo del artículo 1° de la presente, se deberá presentar ante esta Dirección el contrato original para dar la debida intervención al instrumento.-

Certificado de Libre Deuda Fiscal

Artículo 5°.- Establecer que en los casos de pagos no registrados por esta Dirección que imposibiliten acceder al Certificado de Libre Deuda de una partida o dominio, los interesados deberán remitir la constancia de los mismos a alguna de las siguientes direcciones de correo electrónico;

- a) rentas@lapampa.gob.ar,
- b) RDGR@lapampa.gob.ar

Efectuada la petición, este Organismo validará la existencia de los pagos y efectuará el desbloqueo correspondiente para que el contribuyente o responsable emita el Certificado de Libre Deuda desde el sitio oficial en Internet.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12

Santa Rosa, 1 de abril de 2020

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal (t.o. 2018), Decreto N° 521/2020 y las

Resoluciones Generales N° 22/2018, 18/2019 y 10/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 521/2020 del Poder Ejecutivo de esta Provincia, se ha declarado el Estado de Máxima Alerta Sanitaria, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19), el que fuera caracterizado “pandemia” por la Organización Mundial de La Salud;

Que en ese contexto desde el Gobierno Nacional y Provincial se han implementado un sinnúmero de medidas sociales y económicas tendientes a prevenir efectos adversos en la salud de los habitantes;

Que producto de estas necesarias políticas de prevención, la gran mayoría de los actores económicos de nuestra provincia ven seriamente comprometida su capacidad contributiva con el Fisco, justo en momentos en que los Estados Provincial y Municipales necesitan disponer de importantes recursos financieros para destinarlos a la atención de la urgencia;

Que en ese contexto, el Gobierno Provincial ha definido los sectores de la economía provincial que se considera más afectados en una primera etapa por esta situación de crisis, a los cuales debe atenderse con la premura necesaria a los fines de otorgar medidas de índole tributarias necesarias para paliar la situación económica financiera que están atravesando;

Que bajo dicha premisa, resulta conveniente diferir el vencimiento de la segunda cuota del corriente ejercicio fiscal del Impuesto a los Vehículos, fijada para el próximo 7 de Abril por Resolución General N° 18/2019, al día 10 de Septiembre de 2020, únicamente para las unidades cuyos modelos están detallados en los Anexos A, B1 y B2 de la Ley N° 3210 - Impositiva año 2020- y su valuación fiscal no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), en los Anexos C1 y C2 de la referida Ley Impositiva cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-), y en el Anexo D de la citada Ley;

Que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano se considera apropiado prorrogar el vencimiento de la primer cuota del corriente año, que conforme la Resolución General N° 18/2019 vence el próximo 12 de Mayo, al día 7 de Octubre de 2020, únicamente a aquellos inmuebles edificados cuyos contribuyentes y/o responsables, conforme a los artículos 167 y 168 del Código Fiscal (t.o. 2018), revistan una sumatoria de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles de los que resulten contribuyentes o responsables, y en proporción a sus participaciones, que no supere el importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$481.938.-);

Que atendiendo a esta situación de emergencia y el impacto que la misma está generando a la recaudación de los gravámenes provinciales, la adopción de medidas paliativas para los contribuyentes como las prórrogas antes señaladas, debe estar acotada a los sectores que más severamente están sufriendo las

consecuencias de esta crisis, sin alcanzar a aquellos actores de la economía provincial que, aún afectados por las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se los han excluido de la obligatoriedad de su cumplimiento. Por ello se considera conveniente no incluir en el diferimiento del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano a los contribuyentes de los gravámenes provinciales relacionados con el sector agropecuario;

Que mediante el Decreto N° 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional instituyó el “Ingreso Familiar de Emergencia” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria;

Que la referida ayuda excepcional no constituye un ingreso alcanzado por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por ello debe excluirse del Régimen de Recaudación e Información del gravamen sobre acreditaciones bancarias, instituido por la Resolución General N° 22/2018 y sus modificatorias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar al día 10 de Septiembre de 2020 el vencimiento para el pago de la segunda cuota del año 2020 del Impuesto a los Vehículos, para los dominios cuya valuación fiscal para el corriente ejercicio no supere la suma de:

1. PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) para los vehículos categorizados conforme a los Anexos A, B1 y B2 de la Ley N° 3210 - Impositiva año 2020-
2. PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) para los vehículos categorizados conforme a los Anexos C1 y C2 de la referida Ley Impositiva
3. Sin límite de valor para los vehículos categorizados conforme al Anexo D de la citada Ley;

Artículo 2°.- Prorrogar al día 7 de Octubre de 2020 el vencimiento para el pago de la primer cuota del año 2020 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano, para las partidas edificadas cuyos contribuyentes y responsables individualmente, a la fecha de la presente, revistan una sumatoria de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles de los que resulten contribuyente o responsables, conforme a sus participaciones, que no supere el importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$481.938.-). Dicho tope máximo no será de aplicación a los entes adjudicantes de viviendas.

La presente prórroga no alcanza a las partidas cuyos contribuyentes o responsables, a la fecha de esta Resolución, lo sean también del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural o del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el desarrollo de las actividades identificadas con los códigos 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 013011, 013012, 013013, 013019, 013020, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014510, 014520, 014610, 014810, 014820, 014910 y 016292, del Nomenclador de Actividades aprobado por la Resolución General N° 43/2016 y sus modificatorias.-

Artículo 3°.- Exclúyanse del Régimen de Recaudación e Información del Impuesto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, instituido por la Resolución General N° 22/2018 y sus modificatorias, a los beneficiarios del “Ingreso Familiar de Emergencia” creado por el Decreto N° 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure la vigencia del mismo.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

SUSPENDIDA

62° EJERCICIO DEL BANCO DE LA PAMPA S.E.M. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de La Pampa S.E.M. a Asamblea General Ordinaria el día 23 de Abril de 2020, a las 13:00 horas, en calle Carlos Pellegrini N° 366 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a efectos de considerar el siguiente:

Orden del día

1. Constitución de Asamblea y designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta junto con Presidente y Secretario (Artículo 25° de la Carta Orgánica).
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Otros Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes, Notas, Anexos, Informes del Síndico y Dictamen de Auditoría Externa correspondientes al Ejercicio Económico N° 62 finalizado el 31.12.2019.
3. Consideración de Resultados del Ejercicio, propuesta de constitución y resultados.
4. Fijar la resolución de Presidente, Director, Síndico (Artículo 10° inciso 2do. de la Carta Orgánica).
5. Designación de Auditor Externo para el próximo Ejercicio Económico
6. Designación de dos escrutadores de votos (Artículo 33 de la Carta Orgánica)
7. Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes en representación de los accionistas clase B, por el término de dos años, conforme lo establece el inciso I del artículo 30° de la Carta Orgánica.

Nota:

Los titulares de acciones Clase “B” deben comunicar su asistencia a la Asamblea para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su celebración en Casa Matriz, Secretaría de Directorio. Cada acción integrada confiere un voto. Cuando los accionistas actúen por representación, las cartas poderes deberán ser otorgadas con las firmas de los mandatos autenticadas en forma legal o por empleados del Banco.

En caso de presentarse pluralidad de poderes de un mismo accionista a favor de distintos apoderados, se excluirán todas las representaciones, salvo que el accionista ratifique ante el Banco con suficiente antelación y por medio fehaciente el poder que resulte válido.

De no lograrse la constitución legal de la Asamblea prevista para el primer llamado, la misma sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera con la presencia del representante de las acciones Clase “A” cualquiera sea la representación de las acciones Clase “B”.

Santa Rosa (L.P.), Marzo de 2020.

El Directorio